

**ACUERDO No. 001**  
(De enero 24 de 2007)

Por medio del cual se crean las clases de monitorías y se determinan otros aspectos.

El Consejo Académico del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus facultades legales y Estatutarias En especial las consagradas en La Ley 30 de 1992 y en el Reglamento Estudiantil, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Reglamento Estudiantil consagra las monitorías y establece un descuento en el valor de la matrícula del cincuenta por ciento (50%) en el período académico respectivo a los estudiantes que se desempeñen como monitores.
- Que se hace necesario determinar las clases de monitorías y reglamentar sus aspectos.
- Que corresponde al Consejo Académico determinar los aspectos y políticas académicas de la Institución.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. CLASES DE MONITORIAS:** La Institución para todos sus efectos, consagra dos clases de monitorías: Monitoría Académica y Monitoría de Servicios. El reconocimiento de estas clases de monitorías generará un descuento en el valor de la matrícula del cincuenta por ciento (50%) en el período académico respectivo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del Reglamento Estudiantil.

**ARTICULO 2º. MONITORIA ACADEMICA:** Se entiende por Monitoría Académica la participación de un estudiante destacado como asistente de cátedra, en aquellas áreas en las que demuestra competencias superiores y fortalezas conceptuales, metodológicas y prácticas. Los estudiantes que desarrollen dicha actividad podrán registrarla, con el aval del profesor titular de la asignatura, y previo concepto del Comité de Trabajos de Grado y Pasantías, como opción al título, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79 Lliteral "d" del Reglamento Estudiantil.

**ARTICULO 2º. MONITORIA DE SERVICIOS:** Se entiende por Monitoría de Servicios la actividad o actividades desarrolladas por un estudiante y que constituyen apoyo al desarrollo de las actividades de las distintas dependencias de la institución.

**ARTICULO 3º:** El tipo de actividades desarrolladas, el cronograma de actividades y las responsabilidades asumidas se concertarán con el respectivo docente de la asignatura o el jefe de dependencia.

**ARTICULO 4º. SELECCIÓN DE MONITORES:** Los docentes que requieran monitores académicos, así como los jefes de dependencia que requieran monitores de servicios, deberán solicitar al Vicerrector Académico, previo al inicio de cada período, la asignación de estudiantes a las labores de monitoría.

**ARTICULO 5º. CONVOCATORIA:** El Vicerrector Académico a través del Comité de Bienestar Universitario, convocará semestralmente y antes del período de matrículas, a los interesados en desempeñarse como monitores Académicos o de Servicios y determinará el proceso de escogencia y selección de los mismos, de acuerdo a los criterios de las necesidades, capacidades y disponibilidades.

Continuación del Acuerdo No. 001 de enero 24 de 2007, del Consejo Académico.

2

**ARTICULO 6°:** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y copia del mismo deberá notificarse a la Vicerrectoría Académica y demás dependencias de la Institución y publicarse en sitios visibles de la Entidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pensilvania, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

  
**ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ**  
El Presidente

  
**ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA**  
La Secretaria